

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Bancolombia S.A. vs. Jorge Leonardo Rueda. Radicación No. 2020-00108-00.

Ya que la demanda, subsanada a tiempo y en debida forma la falencia advertida en el auto inadmisorio, cumple las exigencias legales, y se acompaña de la documentación de la cual trata el numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, incluido un título que presta mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 430 del aludido estatuto, resuelve,

PRIMERO.- ORDENAR a Jorge Leonardo Rueda que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta determinación, pague a Bancolombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

- **\$129.999.878,00**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 2870087518 (folios 4 y 5 C. 1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de julio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- **\$21.726.038,00**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 11.25% E. A., correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar desde el 22 de junio del 2019 al 22 de junio de 2020.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado, remitiéndole copia de la misma y de sus anexos para que, en de los 10 días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 326-4814 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zapatoca, Santander. Líbrese el oficio correspondiente y remítase, conforme lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de tal dependencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bf82ae9557d51a92b2780d03b1ec08eb6127567fbba305514b44548be2cf2c**

Documento generado en 11/11/2020 11:40:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>